



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 32 Bis, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 142, 144 segundo párrafo y 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3o. fracción XXII, 17 bis, 283, 284, 285, 298, 368 y 375 fracción VIII de la Ley General de Salud; 9 fracciones III y IV de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 apartado C fracción X y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1 y 3 fracciones I, VII y XI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 3 fracciones I, II y III y 24 al 38 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 3o. fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; 45 fracción XX y último párrafo, 46 fracciones III, XII y XIX, 50 fracción I, 60 fracción I y 68 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Que el Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, establece el compromiso de los países firmantes de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos (HFC).

Que de conformidad con los artículos 2J: Hidrofluorocarbonos y 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 8 *qua*, inciso a), del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; así como a la Decisión I/12E: Aclaración de términos y definiciones: países en desarrollo de dicho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

instrumento internacional, se reconoce a México como un Estado Parte, situación que obliga al país a congelar su consumo de HFC en el año 2024, tomando como línea base el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de hidroclorofluorocarburos (HCFC), teniendo como objetivo la reducción de consumo del 80% de HFC para el 1 de enero de 2045.

Que incluir en el presente Acuerdo las fracciones arancelarias que corresponden a los HFC permitirá realizar un correcto monitoreo de su consumo en los siguientes años.

Que resulta indispensable que México aplique un control eficiente de las exportaciones e importaciones de plaguicidas, materiales y sustancias peligrosos, así como de nutrientes vegetales, a efecto de conocer su procedencia, trayectoria y su destino final.

Que es imperante fortalecer el esquema regulatorio a la importación y exportación de mercancías que pueden causar desequilibrios ecológicos y al ambiente, con el propósito de avanzar en los compromisos contraídos por nuestro país en materia ambiental, integrando en el mismo los controles sanitarios aplicables a materiales y sustancias peligrosos, así como nutrientes vegetales, en los puntos de entrada y salida del territorio nacional.

Que corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, formular y conducir la política de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la importación o exportación de vida silvestre, productos y subproductos de vida silvestre; productos y subproductos forestales; materiales, sustancias y residuos peligrosos; y organismos genéticamente modificados, así como emitir el Registro de Verificación que compruebe el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en puertos, aeropuertos y fronteras que se encuentra previsto en el artículo 194-U de la Ley Federal de Derechos.

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es de interés de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilar y procurar la protección del ambiente, a través de la verificación a la importación y exportación de mercancías tales como los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (PLAFEST), para garantizar que no se rebase el volumen autorizado, y sobre todo para corroborar que no existan liberaciones, por fugas o derrames, que puedan causar impactos negativos a la atmósfera, suelo y agua.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y sus posteriores modificaciones, se da cumplimiento a la acción de simplificación al modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias o actos, con el objeto de reducir el costo de cumplimiento de los mismos, en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones que se proponen. En ese sentido, se reducirá el costo de cumplimiento para los particulares respecto al envío de la fe de hechos por parte de los fedatarios públicos a que se refiere la regla 3.1.6 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior vigente hasta el 8 de mayo de 2022, toda vez que dicha obligación fue eliminada a través del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS
MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A
REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA
COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO
DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Primero.- Se **adiciona** la fracción X al Artículo SEGUNDO recorriendo las demás fracciones en su orden y el Artículo NOVENO recorriendo los demás artículos en su orden, y se **reforman** las fracciones XII y XIII, antes fracciones XI y XII, del Artículo SEGUNDO, el Anexo I, y segundo párrafo numeral 1 segundo párrafo y encabezado del numeral 3, así como tercero y cuarto párrafos del Anexo II del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

I. a IX. ...

- X. PROFEPA:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XI. Régimen aduanero:** Los señalados en el Artículo 90 de la Ley Aduanera;
- XII. Regulación:** La autorización, el permiso o el Registro de Verificación, emitido por alguna de las dependencias que conforman la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas;
- XIII. SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. Tarifa:** La Tarifa contenida en el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y
- XV. Ventanilla Digital:** La prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, disponible en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

TERCERO.- a OCTAVO.- ...

NOVENO.- Las mercancías listadas en el Anexo I del presente Acuerdo, estarán sujetas a verificación y, en su caso, a la emisión del Registro de Verificación, por parte de la PROFEPA, mediante el cual, los interesados acreditarán el cumplimiento de la Regulación en los puntos de entrada y salida al y del país, debiendo exhibir la autorización de Importación o Exportación, según corresponda, expedida por la SEMARNAT

DÉCIMO.- La CICOPLAFEST, en coordinación con la COCEX, revisará anualmente las listas de mercancías sujetas a regulación no arancelaria en el presente Acuerdo, a fin de excluir de éste Acuerdo las fracciones arancelarias de la Tarifa, cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, con base en los criterios técnicos aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación, o exportación en su caso, de mercancías, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ANEXO I

- a) Plaguicidas sujetos a autorización de importación por parte de las dependencias que integran la CICOPLAFEST, clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-021-A	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad A.- Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.
COFEPRIS-01-021-C	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos modalidad C.- Muestras experimentales de plaguicidas, sustancias tóxicas y nutrientes vegetales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

COFEPRIS-01-021-D	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad D.- Muestras Experimentales con Fines de Pruebas de Calidad Relativas a la Garantía de Composición de los Plaguicidas, Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales. (Incluye Estándares Analíticos).
COFEPRIS-01-021-E	Permiso de importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad E.- Plaguicidas y Sustancias Tóxicas Sujetos a Control por SEMARNAT, Conforme al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
COFEPRIS-01-021-F	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad F.-Plaguicidas que Serán Importados Temporalmente a Efecto de Someterlos a un Proceso de Transformación o Elaboración para su Exportación Posterior o a una Operación de Maquila o Submaquila, y que no Serán Comercializados ni Utilizados en Territorio Nacional.
COFEPRIS-01-021-J	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad J.- Plaguicidas y Sustancias Tóxicas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública con el Propósito de Atender Situaciones de Emergencia Declaradas Conforme a los Ordenamientos Legales Aplicables.
SEMARNAT-07-015	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.
SEMARNAT-2020-071-002-A	Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos (Formato: FF-PROFEPA-006).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2825.50.03	Óxidos e hidróxidos de cobre.	Únicamente: Hidróxido cúprico.
02	Hidróxido cúprico.	
2827.41.02	De cobre.	Únicamente: Oxicloruros de cobre.
00	De cobre.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2833.25.01	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.	
00	De cobre, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 2833.25.02.	
2840.19.99	Los demás.	Únicamente: Tetraborato de sodio decahidratado (BORAX), para usarse como plaguicida.
00	Los demás.	
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Acetato o propionato de fenilmercurio.
00	De constitución química definida.	
2853.90.99	Los demás.	Únicamente: De aluminio; cinc; y/o magnesio.
02	De cinc.	
03	De aluminio.	
99	Los demás.	
2903.29.99	Los demás.	Únicamente: 1,3 Dicloropropeno (TELONE).
00	Los demás.	
2903.31.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
00	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
2903.39.99	Los demás.	Únicamente: Bromuro de metilo para usarse como plaguicida.
01	Bromuro de metilo.	
02	Difluoroetano.	
99	Los demás.	
2903.79.99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	Únicamente: 1,2-Dibromo-3-cloropropano (DBCP).
2903.82.99	Los demás.	Únicamente: Aldrina.
00	Los demás.	
2903.83.01	Mirex (ISO).	
00	Mirex (ISO).	
2903.89.99	Los demás.	Únicamente: Bis (pentacloro-2,4-ciclopentadien -1-ilo) (Dienoclor); y/o Canfeno clorado (Toxafeno).
01	Hexabromociclododecano.	
99	Los demás.	
2903.92.01	Hexaclorobenceno (ISO).	
00	Hexaclorobenceno (ISO).	
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).	Únicamente: Para usarse como plaguicida.
00	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
2904.99.99	Los demás.	Únicamente: Pentacloronitrobenceno.
04	Pentacloronitrobenceno.	
2906.29.99	Los demás.	Únicamente: 1,1-Bis (p-clorofenil)-2,2,2-tricloroetanol (Dicofol).
00	Los demás.	
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).	
00	Pentaclorofenol (ISO).	
2908.19.99	Los demás.	Únicamente: 2,4,6-Triclorofenato de potasio, para usarse como plaguicida;
00	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		Pentaclorofenato de sodio, para usarse como plaguicida.
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.	Únicamente: 2-(sec-Butil)-4,6-dinitrofenol (DINOSEB).
00	Dinoseb (ISO) y sus sales.	
2909.30.10	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente: 2,4-Diclorofenil-p-nitrofenil éter (NITROFEN); 2-Cloro-1-(3-etoxi-4-nitrofenoxi)-4-(trifluorometil)benceno (Oxifluorfen); y/o 2,2-Bis(p-metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano (Metoxicloro).
99	Los demás.	
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	Únicamente: 2,4,6,8-tetrametil-1,3,5,7-tetroxocano (METACETALDEHIDO).
00	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	
2914.39.99	Las demás.	Únicamente: 2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1,3(2H)-diona (Difenadiona (DCI)).
01	7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno (Tonalide).	
99	Los demás.	
2914.71.01	Clordecona (ISO).	
00	Clordecona (ISO).	
2915.40.99	Los demás.	Únicamente: Tricloro acetato de sodio para usarse como plaguicida.
00	Los demás.	
2915.90.99	Los demás.	Únicamente: Monofluoroacetato de sodio (1080); 2,2-dicloropropionato de 2-(2,4,5-triclorofenoxi) etilo (ERBON).
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2916.19.99	Los demás.	Únicamente: (2E,4E)-3,7,11-trimetil-2,4-dodecadienoato de etilo (HIDROPRENO).
99	Los demás.	
2916.20.05	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Únicamente: [1alfa,3alfa(Z)]-(±)-3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro-1-propenil)-2,2-dimetil ciclopropanocarboxilato de (2-metil(1,1-bifenil)-3-il)metilo (BIFENTRINA); cis, trans-crisantemato de 3-fenoxibencilo (FENOTRINA); 2,2-dimetil-bis-3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro-prop-1-enil) ciclopropanocarboxilato de 2,3,5,6-tetrafluoro-4-metilbencilo (TEFLUTRINA); 2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil)ciclopropanocarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2,4-pentadienil)-2-ciclopenten-1-ilo (PIRETRINA I); (1R,3R)-2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil)ciclopropanocarboxilato de (RS)-3-alil-2-metil-4-oxo-2-ciclopenten-1-ilo (ALETRINA o BIOALETRINA); D-trans-crisantemato de d-2-alil-4-hidroxi-3-metil-2-ciclopenten-1-ilo (KABIOALETRINA); 2,2-dimetil-3-(2-metil-1-propenil) ciclopropanocarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2-propenil)-2-ciclopenten-1-ilo (ALETRINA I o ESBIOALETRINA o ESBOTRINA o PALETRINA); 3(2,2,dicloroetenil)-2,2-dimetil-ciclopropanocarboxilato de (2,3,5,6-Tetrafluorofenil)-metilo (TRANSFLUTRIN); y/o (+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).
01	(+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).	
99	Los demás.	
2917.20.04	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros,	Únicamente: 3-(3-metoxi-2-metil-3-oxo-1-propenil)-2,2-dimetil ciclopropanocarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	(2-propenil)-2-ciclopenten-1-ilo (ALETRINA II); 3-(3-metoxi-2-metil-3-oxo-1-propenil)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de 2-metil-4-oxo-3-(2,4-pentadienil)-2-ciclopenten-1-ilo (PIRETRINA II).
01	Anhídridos: tetrahidroftálico, hexahidroftálico o metiltetrahidroftálico.	
99	Los demás.	
2917.39.02	Tetracloro tereftalato de dimetilo.	
00	Tetracloro tereftalato de dimetilo.	
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).	
00	Clorobencilato (ISO).	
2918.29.99	Los demás.	
01	3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de octadecilo.	Únicamente: 2-(4-(2',4'-Diclorofenoxi)-fenoxi)-propionato de metilo.
02	Tetrakis(3-(3,5-Di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato) de pentaeritritol.	
99	Los demás.	
2918.91.01	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	Únicamente: 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5 triclorofenoxiacético).
00	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	
2918.99.01	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	
00	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	
2918.99.99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico (Dicamba).	Únicamente: Ácido (4-cloro-2-metil fenoxi) acético (MCPA); 11-metoxi-3,7,11-trimetil-2,4-dodecadienoato de isopropilo (METOPRENO); y/o Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico.
99	Los demás.	
2919.90.10	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).	
00	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).	
2919.90.99	Los demás.	Únicamente: Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo; O,O-Dimetilfosfato de 2-carboximetoxi-1- metilvinilo; y/o O,O-Dietilfosfato de 2-cloro-1-(2,4- diclorofenil) vinilo.
02	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo (Diclorvos).	
99	Los demás.	
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	
00	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	
2920.19.99	Los demás.	Únicamente: Fosforotioato de O-(2,5-dicloro -4-yodofenil) O,O-dimetilo (IODOFENFOS); Fosforotioato de O,O-dimetil O-4-nitro-m-tolil (FENITROTION) y/o Fosforotritioato de tributilo.
00	Los demás.	
2920.90.99	Los demás.	Únicamente: Sulfito de O-[4-(1,1-Dimetil-etil)fenoxi]ciclohexil-O-propinilo (PROPARGITE).
99	Los demás.	
2921.11.99	Los demás.	Únicamente: Sal dimetilamina del ácido 4-(2,4-diclorofenoxi) butírico (SAL DIMETILAMINA DEL 2,4 DB).
00	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2921.42.99	Los demás.	Únicamente: 2,6-Dicloro-4-nitroanilina.
01	Dicloroanilina.	
02	Ácido sulfanílico y su sal de sodio.	
99	Los demás.	
2921.43.13	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente: Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina (Trifluralin).
01	Toluidina, excepto 3-Aminotolueno (m-toluidina).	
99	Los demás.	
2921.49.99	Los demás.	Únicamente: N-(1-Etilpropil)3,4-dimetil-2,6- dinitrobenzenamina.
00	Los demás.	
2921.51.99	Los demás.	Únicamente: N4,N4-Dietil alfa, alfa, alfa trifluoro 3,5-dinitrotolueno-2,4-diamina (DINITRAMINA).
00	Los demás.	
2924.12.99	Los demás.	Únicamente: Dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotofos).
00	Los demás.	
2924.19.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis-(dicrotofós).	
00	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis- crotonamida (dicrotofós).	
2924.19.15	Los demás carbamatos dicarbamatos, acíclicos.	Únicamente: Monoclorohidrato de propil (3-(dimetilamino) propil) carbamato de propilo (CLORHIDRATO PROPAMOCARB); N-butilcarbamato de 3-yodo-2-propinilo (IPBC).
00	Los demás carbamatos dicarbamatos, acíclicos.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2924.21.08	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente: 2-cloro-N (((4-trifluorometoxifenil)amino)carbonil) benzamida (TRIFLUMURON); N-((4-clorofenil)metil)-N-ciclopentil-N-fenilurea (PENCICURON); 1,1-dimetil-3-(p-clorofenil)-urea (MONURON); 3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea; N-(3-Trifluorometilfenil)-N, N-dimetilurea; N',N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea; y/o 3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.
01	3-(3,4-Diclorofenil)-1,1-dimetilurea.	
99	Los demás.	
2924.29.99	Los demás.	Únicamente: Sal sódica del ácido 2-((1-naftalenil-amino)carbonil)-benzoico (NAPTALAM); 2-cloro-N-(etoximetil)-N-(2-etil-6-metilfenil) acetamida (ACETOCLOR); ester metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)- DL-alanina; N-metilcarbamato de 1-naftilo; 2-(alfa-Naftoxi)-N,N-dietilpropionamida (Napropamida); 2-cloro-N-(2-etil-6-metilfenil)-N-(2-metoxi)-1-metiletil acetamida (Metolaclor); 3',4'-dicloro propionanilida; N-benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2-aminopropionato de metilo; y/o N-metilcarbamato de 2-isopropoxifenilo.
06	Ester metílico de N-(2,6-dimetilfenil)-N-(metoxi-acetil)- DL-alanina.	
99	Los demás.	
2925.19.99	Los demás.	Únicamente: Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).
01	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido (Tetrametrina).	
2925.29.99	Los demás.	Únicamente: N-Metil-bis-(2,4-xililiminometil)-amina (AMITRAZ); y/o Acetato de n-dodecilguanidina.
00	Los demás.	
2926.90.99	Los demás.	Únicamente: 2,2,3,3-tetrametil ciclopropancarboxilato de (R,S) alfa-ciano-3-fenoxibencilo (FENPROPATRIN); (1R,
01	2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
02	3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina).	3S)3(1RS)-(1,2,2,2-tetrabromo etil)-2,2-dimetil-ciclopropancarboxilato de (S)-alfa-ciano-3 fenoxibencilo (TRALOMETRIN); (RS)(1R)-cis, trans crisantemato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (CIFENOTRINA); (RS)-alfa-ciano-3-fenoxibencil N-(2-cloro-alfa,alfa,alfa -trifluoro-p-tolil)-D-valinato (FLUVALINATO); 1,2-dibromo-2,4-dicianobutano (METIL DIBROMO GLUTARONITRILLO o DBDCB); 2,6-diclorobenzonitrilo (SILBENIL o CASORON o DICLOBENIL); 2-2 dibromo-3-nitrilo propionamida (DBNPA); 2-ciano-N-((etilamino)-carbonil)-2-(metoxiimino) acetamida (CIMOAXANIL); 3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de alfa-ciano-(4,fluoro-3-fenoxifenil)metilo (CIFLUTRIN); 3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro prop-1-enil)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (CIALOTRIN); cis,trans-3-(â-4-dicloroestiril)-2,2-dimetil ciclopropancarboxilato de alfa-ciano-4-fluoro-3-fenoxibencilo (FLUMETRINA); fosforotioato de O,O-dimetil-O-4-cianofenilo (CIANOFOS); 2,4,5,6-Tetracloro-1,3-bencendicarbonitrilo; 3-(2,2-Dibromoetenil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Deltametrina); (+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)- 2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina); 3,5-Dibromo-4-hidroxibenzonitrilo; 4-Cloro-alfa-(1-metil etil) bencen acetato de ciano (3-fenoxifenil)-metilo (Fenvalerato; Esfenvalerato); y/o (1-alfa-(S*), 3-alfa) (+)-3-(2,2-Diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Alfa cipermetrina).
03	(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)- 2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina).	
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2928.00.03	Fosforotioato de O,O-dietil O- iminofenil acetonitrilo.	
00	Fosforotioato de O,O-dietil O- iminofenil acetonitrilo.	
2928.00.99	Los demás.	Únicamente: 3-(3,4-Diclorofenil)-1- metoxi-metilurea (LINURON); 2-(1- (etoxiimino) propil)-3-hidroxi-5-(2,4,6- trimetilfenil)-2-ciclohexen-1-ona (TRALKOXIDIM).
00	Los demás.	
2929.90.99	Los demás.	Únicamente: Etilfosforamidotioato de (E)- O-2-isopropoxycarbonil-1-metilvinil O- metilo (PROPETAMFOS); Octametilpirofosforamida (SCHRADAN) y/o 2-((Etoxi-((1-metil etil)-amino)- fosfinotioil)-oxi) benzoato de 1-metil etilo (Isofenfos).
00	Los demás.	
2930.20.05	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).	
00	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).	
2930.20.06	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	
00	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	
2930.20.07	Dipropiltiocarbamato de S-Propilo (Vernolato).	
00	Dipropiltiocarbamato de S-Propilo (Vernolato).	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2930.20.99	Los demás.	Únicamente: Butil-etil-tiocarbamato de propilo (PEBULATO); N-metilditiocarbamato de sodio (METAM SODICO), excepto dihidratado y/o dipropil o diisobutil tiocarbamato de S-etilo.
00	Los demás.	
2930.30.02	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.	Únicamente: Disulfuro de tetrametiltiuram (TIRAM).
01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametilen tiourama.	
2930.80.99	Los demás.	Únicamente: Fosforoamidotioato de O,S-Dimetil (Metamidofos).
00	Los demás.	
2930.90.99	Los demás.	Únicamente: Fosforoditioato de O-etil-S,S-bis(1-metilpropilo) (EBUFOS, CADUSAFOS); fosforoditioato de S,S,S-tributilo (BUTIFOS); E,E-(+,-)-2-(1-(((3-cloro-2-propenil)oxi)imino)propil)-5-(2-(etiltio)propil)-3-hidroxi-2-ciclohexen-1-ona (CLETODIM); fosforotioato de O-(2,4-diclorofenil)-O-etil-S-propilo (PROTIOFOS); 2-(1-etoxiimino butil)-5-(2-(etiltio)propil)-3-hidroxi-2-ciclohexen-1-ona (SETOXIDIM); dietilcarbamoato de S-(4-clorofenil) metilo (TIOBENCARBO); Fosforoditioato de O,O dimetil-S-(2-(formilmetil amino)-2-oxo etilo) (FORMOTION); fosforotioato de O,O-dimetil-S-(2-((1-metilcarbamoil etil)tio)etilo) (VAMIDOTION); N-(mercaptometil)-ftalimido S-(O,O dimetilfosforoditioato) (FOSMET); fosforoditioato de O,O-dietil S-(2-cloro-1-ftalimidoetilo) (DIALIFOR); Perclorometil mercaptano; N-triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2- dicarboximida (Captan); O,O-dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation); fosforoditioato de
02	N-Triclorometilmercapto-4-ciclohexen-1,2- dicarboximida (Captan).	
03	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation).	
04	Fosforoditioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Dimetoato).	
05	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.	
06	Fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletiltio)-metil-O,O-dietilo.	
07	Fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop).	
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		O,O-dimetil S-(N- metilcarbamoil)metilo (Dimetoato); fosforoditioato de S-(1,1-Dimetiletiltio)-metil-O,O-dietilo; fosforoditioato de O-Etil-S,S-dipropilo (Etoprop); S,S'- metilenbisfosforoditioato de O,O,O',O'-tetraetilo (Etion); fosforoditioato de O,O-dietil S-(p-clorofeniltio) metilo (Carbofenotion); fosforotioato de O,O-dimetil S-(N-metilcarbamoil)metilo (Folimat); N-acetil-fosforoamidotioato de O,S-dimetilo; fosforoditioato de O,O-dietil S-2-(etiltio)etilo (Disulfoton); fosforoditioato de O,O-dietil-S-(etiltiométilo) (Forato); fosforotioato de O-etil-O-(4-bromo-2-clorofenil)-S-n-propilo (Propenofos); N-((metilcarbamoil)-oxi)tioacetimidato de S-metilo (Metomilo); isotiocianato de metilo; O,O-tiodi-p- fenilfosforotioato de O,O,O',O'-tetrametilo (Temefos); fosforoditioato de O-etil-O-(4-(metiltio)fenil)S-propilo (Sulprofos); p-clorofenil-2,4,5- triclorofenilsulfona (Tetradifon); fosforoditioato de O-etil-S,S-difenilo (Edifenfos); fosforotioato de O,O-Dimetil-O-(3-metil-4-(metiltio)-fenilo) (Fention); fosforotioato de S-(2-etilsulfinil) etil O,O-Dimetilo; N-triclorometiltioftalimida (Folpet); O-(3-metil-4-(metiltio)-fenil)-N-(1-metil etil) fosforoamidato de etilo (Fenamifos); Dimetil N,N'-(tio bis(metilimino) carbonoiloxi) bis etanimidotioato (Tiodicarb); y/o etilfosfonoditioato de O-etil S-fenilo (Fonofos).
2931.20.01	Compuestos del tributilestaño.	Únicamente: Hidróxido de trifenilestaño (Hidróxido de fentin); Triciclohexilhidroxiestaño (Cihexatin).
00	Compuestos del tributilestaño.	
2931.39.99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietil; Ácido metilfosfónico y demás ésteres.	Únicamente: Trimetilsulfonio de N-fosfonometilglicina (SULFOSATO); fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN); sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.
05	Ácido organofosfónico y sus sales.	
06	Fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN).	
07	Sal isopropilamínica de N-(fosfonometil) glicina.	
99	Los demás.	
2931.90.99	Los demás.	Únicamente: Sal monosódica del ácido metil arsónico.
00	Los demás.	
2932.19.99	Los demás.	Únicamente: Crisantemato de bencil furil-metilo (Resmetrina, bioresmetrina).
99	Los demás.	
2932.20.11	Lactonas.	Únicamente: 4-Hidroxi-3-(1,2,3,4-tetrahidro-3(4-(4-trifluorometilbenciloxi)fenil)-1-naftil) cumarina (FLOCOUMAFEN); 3-(3-bifenil -4-il-1,2,3,4-tetrahidro-1-naftil)-4-hidroxycumarina (DIFENACOUM); 3-(3-(4-Bromo-(1,1-bifenil)-4il)-1,2,3,4-tetrahidro-1-naftalenil 4-hidroxi-2H-1-benzopirán-2-ona (BRODIFACOUM); 3-(3-(4-bromo-(1,1-bifenil)-4-il)-3-hidroxi-1-fenilpropil)-4-hidroxi-2H-1-benzopirán-2-ona (BROMADIOLONA); 4-hidroxi-3-(1,2,3,4-tetrahidro-1-naftalenil)-2H-1-benzopirán-2-ona (COUMATETRALIL); Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopirán-7-ilo) (Cumafos); y/o 3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxycumarina (Warfarina); 3-(alfa-acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxycumarina (Cumaclor).
02	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(3-cloro-4-metil-2-oxo-2H-1-benzopirán-7-ilo) (Cumafos).	
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2932.99.99	Los demás.	Únicamente: (R) - 1,2-O-(2,2,2-tricloroetilen)-alfa-D-glucofuranosa (ALFACLORALOSA); 1,2,12,12a-tetrahydro-8,9-dimetoxi-2-(1-metiletenil)-(1) benzopirano (3,4-b)furo (2,3-h) (1)-benzopirán-6(6aH)-ona (ROTENONA); N-metilcarbamato de 2,2-dimetil -1,3-benzodioxol-4-ilo (BENDIOCARB); y/o S,S-Bis (O,O-dietilditiofosfato) de 2,3-p-dioxano ditiol (Dioxation).
99	Los demás.	
2933.19.99	Los demás.	Únicamente: (±)-5-amino-1-(2,6-dicloro-alfa, alfa, alfa-trifluor-p-tolil)-4-trifluorometilsulfinil-pirazol-3-carbonitrilo (FIPRONIL); y/o 1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.
99	Los demás.	
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.	Únicamente: 3-(3,5-diclorofenil)-N-(1-metiletil)-2,4-dioxo-1-imidazolidincaboxamida (IPRODIONA).
00	Hidantoína y sus derivados.	
2933.29.99	Los demás.	Únicamente: Ester metílico del ácido 6-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolil)-m(p)-toluico (IMAZAMETABENZ, IMAZAMETABENZ METILO).
01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sales de estos productos.	
2933.39.99	Los demás.	Únicamente: Ester 1-metil heptílico del ácido ((4-amino-3,5-dicloro-6-fluoro-2-piridinil) oxi) acético (FLUOROXIPIR, ESTER METIL HEPTILICO); éster metílico del ácido 2-(4-((3-cloro-5-trifluoro metil)-2-piridinil) oxi) fenoxipropanoico (HALOXIFOP-METIL); sal isopropil amina del ácido 2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il) nicotínico (IMAZAPYR); Sal de amonio del ácido 5-etil-2-(4-
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		isopropil-4-metil-5-oxo-2-imidazolin-2-il) nicotínico (IMAZETAPYR); E-N1-[(6-cloro-3-piridil)metil]-N2-ciano-N1-metilacetamidina (ACETAMIPRID); Sal de sodio 2-piridinitiol-1-óxido (PIRIDINTIONATO DE SODIO); ácido ((3,5,6-tricloro-2-piridinil)oxi) acético (TRICLOPIR); 2,4 Dimetil piridina; dicloruro de 1,1'-dimetil-4,4'-dipiridilio (Paraquat); fosforotioato O,O-Dietil O-3,5,6-tricloro-2- piridilo (Clorpirifos); ácido 4-amino-3,5,6-tricloropicolínico (Picloram); y/o 2-(4-(5-Trifluorometil-2- piridiloxi) fenoxi) propionato de butilo (Fluazifop-butilo).
2933.49.99	Los demás.	Únicamente: Ácido de 2-(4,5-dihidro-4-metil-4-(1-metiletil) 5-oxo-1H-imidazol-2-il)- 3-quinolín carboxílico (IMAZAQUIN).
99	Los demás.	
2933.59.99	Los demás.	Únicamente: Dimetilcarbamato de 2-(dimetilamino)-5,6-dimetil-4-pirimidinilo (PIRIMICARB); Fosforotioato de O,O-dimetil-O-(2-dietilamino)-6-metil-4-pirimidinilo (PIRIMIFOS METIL); Fosforotioato de O,O-dietil -O-(2-dietilamino)-6-metil-4-pirimidinilo (PIRIMIFOS ETIL); (+,-)-alfa-(2-clorofenil)-alfa-(4-clorofenil)-5-pirimidinmetanol (FENARIMOL); 3-Ter-butil-5-cloro-6-metiluracilo (TERBACIL); Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon); 5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo; Bis(N,N'-1,4-Piperazinadil bis (2,2,2-tricloro)etiliden)-formamida (Triforina); Fosforotioato de O,O-dietil-O-(5-metil-6-etoxicarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo (Pirazofos); y/o 2,4-Diamino-5-(3,4,5-trimetoxibencil)
01	Derivados de sustitución de la pirimidina y sus sales, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 2933.59.99.07.	
03	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(2-isopropil-6-metil-4-pirimidinilo) (Diazinon).	
04	5-Bromo-3-secbutil-6-metiluracilo.	
05	2,4-Diamino-5-(3,4,5- trimetoxibencil) pirimidina (Trimetoprim).	
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		pirimidina (Trimetoprim) únicamente para usarse como plaguicida.
2933.69.99	Los demás.	Únicamente: N-ciclopropil-1,3,5-triazin-2,4,6-triamina (CIROMAZINA); 3-ciclohexil-6-(dimetilamino)-1-metil-1,3,5-triazin-2,4-(1H,3H)-diona (HEXAZINONA); 4-(isopropilamino)-2-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin); 2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina); 4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona (Metribuzin); 2-(ter-Butilamino)-4-(etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina; 2-Cloro-4,6-bis (etilenamino)-S-triazina; N-(2-clorofenilamino)-4,6- dicloro-1,3,5- triazina (Anilazina); y/o 2,4-bis (isopropilamino)-6- (metiltio)-S-triazina (Prometrin; Prometrina).
02	4-(Isopropilamino)-2- (etilamino)-6-(metiltio)-S-triazina (Ametrin).	
03	2-Cloro-4-(etilamino)-6-(isopropilamino)-S-triazina (Atrazina).	
91	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina y sus sales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2933.69.99.03 y 2933.69.99.04.	
99	Los demás.	
2933.99.26	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).	
00	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).	
2933.99.99	Los demás.	Únicamente: etil-2-(4-(6-cloro-2-quinoxalil oxil)fenoxi)propionato (QUIZALOFOP-ETIL); (2RS,3RS;2RS,3SR)-2-(4-clorofenil)-3-ciclopropil-1-(H-1,2,4-triazol-1-il)butano-2-ol (CIPROCONAZOL); alfa-(2(4-clorofenil)etil) alfa-1,1-dimetil)etil) 1H-1,2,4-triazol-etanol (TEBUCONAZOL); alfa-butil-alfa-(4-clorofenil)-1H-1,2,4-triazol-1-propanonitrilo (MICLOBUTANIL); beta-((1,1'-difenil)-4-iloxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1H-1,2,4-triazol-1-etanol (BITERTANOL); O,O-dietilfosforotioato de O- (5-cloro-1-isopropil-1H-1,2,4-triazol-3-
11	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).	
13	2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim).	
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		ilo) (ISAZOFOS); p-(5-amino-3-fenil-1H,1,2,4-triazol-il)-N,N,N',N'-tetrametilfosfonodiamida (TRIAMIFOS); 1-(Triciclohexil estanil)-1H-1,2,4-triazol (AZOCICLOTIN); 1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo); 2-Bencimidazolil carbamato de metilo (Carbendazim); Fosforotioato de O,O-dietil-O-1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo (Triazofos); Beta-(4-Clorofenoxi)-alfa-(1,1-dimetiletil)-1 H-1,2,4-triazol-1-etanol (Triadimenol); 1-(4-Clorofenoxi)-3,3-dimetil-1-(1H-1,2,4-triazol-1-il)-2-butanona (Triadimefon); y/o Hexahidro-1H-azepin-1-carbotioato de S-etilo (Molinate).
2934.10.09	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	Únicamente: 2,6-Dibromo-2-metil-4-trifluorometoxi-4-trifluorometil-1,3-tiazol-5-carboxanilida (THIFLUZAMIDA) y/o 2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol) para usarse como plaguicida
01	2-(4-Tiazolil)-1H-bencimidazol (Tiabendazol).	
99	Los demás.	
2934.20.99	Los demás.	Únicamente: 2-(tiocianometiltio) benzotiazol (TCMTB).
99	Los demás.	
2934.99.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).	
00	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).	
2934.99.99	Los demás.	Únicamente: 5-etoxil-3-triclorometil-1,2,4-tiadiazol (ETRIDIAZOL); 2-metoxi-N-(2-oxo-1,3-oxazolidin-3-il)acet-2',6'-xilidida (OXADIXIL); oxalato ácido de N,N-dimetil-
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		1,2,3 tritianil-5-amina (TIOCICLAM); 4,4-dióxido de 5,6-dihidro-2-metil-N-fenil-1,4-oxatiin-3-carboxamida (OXICARBOXIN); Fosforotioato de S-6-cloro-2,3-dihidro-2-oxo-oxazol-(4,5-b)-piridin-3-il-metil O,O-dimetilo (AZAMETIFOS); E-Z 4-(3-(4-clorofenil)-3-(3,4,dimetoxifenil) acrilolil) morfolina (DIMETOMORF); 2-[4-(6-cloro-2-benzoxazolil)oxi] fenoxipropanoato de etilo (FENOXAPROP-ETIL); 3-Anilino-5-metil-5-(4-fenoxifenil)-1,3-oxazolidin-2,4-diona (FAMOXADONA); 5-ciclopropil-1,2-oxazol-4-il, alfa,alfa,alfa-trifluoro-2-mesil-p-tolil-cetona (ISOXAFLOTOL); N-tridecil-2,6-dimetilmorfolina (Tridemorf); 2-ter-Butil-4-(2,4-dicloro-5-isopropoxifenil)-1,3,4-oxadiazolin-5-ona (Oxadiazon); O,O-dimetilfosforoditioato de S-((5-metoxi-2-oxo-1,3,4-tiadiazol-3(2H)-il)metilo) (Metidation); 6-metil-1,3-ditolil-(4,5-b)-quinoxalin-2-ona (Oxitioquinox); 2,2-dióxido de 3-(Isopropil)-1H-2,1,3-benzotiadiazin-4 (3H)-ona (Bentazon); y/o fosforoditioato de O,O-dietil-S-(6-cloro-2-oxobenzoxazolin-3-il)metilo (Fosalone).
2935.20.01	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.	
00	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.	
2935.90.99	Las demás.	Únicamente: 5-(2-cloro-4-(trifluorometil)fenoxi)-N-metilsulfonil-2-nitrobenzamida (FOMESAFEN); 2-(2-cloroetoxi)-N-(((4-metoxi-6-metil-1,3,5-triazin-2-il)amino)carbonil) bencen sulfonamida (TRIASULFURON); 1-(4,6-Dimetoxipirimidin-2-il)-3-(3-trifluorometil-2-piridilsulfonil)urea (FLAZASULFURON); 2-(((4,6-dimetoxi-pirimidin-2-il) amino carbonil) aminosulfonil)-N,N-dimetil-3-
10	O,O-Diisopropilfosforoditioato de N-etilbencensulfonamida.	
27	4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).	
99	Las demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		piridincarboxamida (NICOSULFURON); O,O-Diisopropilfosforoditioato de N-etilbencensulfonamida; y/o 4-Aminobencensulfonil carbamato de metilo (Asulam).
2941.20.01	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente: Sulfato de estreptomicina para usarse como plaguicida; Nitrato de estreptomicina para usarse como plaguicida.
00	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	
2941.30.04	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	Únicamente: Dimetilsulfato de tetraciclina y/o dimetil clorhidrato de tetraciclina, para usarse como plaguicidas.
01	Tetraciclina, oxitetraciclina, pirrolidinil-metil-tetraciclina, clortetraciclina, o sus sales.	
3808.59.99	Los demás.	
01	Herbicidas.	
02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.	
99	Los demás.	
3808.61.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	
00	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	
3808.62.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.	
3808.69.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3808.91.99	Los demás.	
01	Formulados a base de: oxamil; <i>Bacillus thuringiensis</i> .	
99	Los demás.	
3808.92.03	Fungicidas.	
01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.	
02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).	
99	Los demás.	
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	
01	Reguladores de crecimiento vegetal.	Excepto: Reguladores de crecimiento vegetal.
02	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	
00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	
3808.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3824.99.99	Los demás.	Únicamente: 1, 3-Propenedimin, N,N-1, 2-etandilbis polímero con 2,4,6-tricloro-1,3,6-triazin; Productos de reacción con N-butil-2,2,6,6-tetrametil-4-piperidin-amina.
99	Los demás.	

- b) Sustancias tóxicas, incluyendo aquellas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (Listado Nacional), sujetas a permiso o autorización de importación que en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán la SEMARNAT y la COFEPRIS, clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-021-B	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad B.- Sustancias Tóxicas.
COFEPRIS-01-021-C	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad C.- Muestras Experimentales de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

COFEPRIS-01-021-D	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad D.- Muestras Experimentales con Fines de Pruebas de Calidad Relativas a la Garantía de Composición de los Plaguicidas, Sustancias Tóxicas y Nutrientes Vegetales. (Incluye Estándares Analíticos).
COFEPRIS-01-021-E	Permiso de importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad E.- Plaguicidas y Sustancias Tóxicas Sujetos a Control por SEMARNAT, Conforme al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
COFEPRIS-01-021-H	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o peligrosos. Modalidad H.- Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos que Serán Importados Temporalmente a Efecto de Someterlos a un Proceso de Transformación o Elaboración para su Exportación Posterior o a una Operación de Maquila o Submaquila, y que no Serán Comercializados ni Utilizados en Territorio Nacional.
COFEPRIS-01-021-J	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad J.- Plaguicidas y Sustancias Tóxicas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública con el Propósito de Atender Situaciones de Emergencia Declaradas Conforme a los Ordenamientos Legales Aplicables.
SEMARNAT-07-015	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.
SEMARNAT-2020-071-002-A	Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos (Formato: FF-PROFEPA-006).

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2524.10.03	Crocidolita.	Únicamente: En fibra o roca.
00	Crocidolita.	
2524.90.99	Los demás.	Únicamente: En fibra o roca.
01	En fibra o roca.	
02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2801.10.01	Cloro.	
00	Cloro.	
2801.30.01	Flúor; bromo.	
00	Flúor; bromo.	
2804.50.01	Boro; telurio.	Únicamente: Telurio.
00	Boro; telurio.	
2804.70.04	Fósforo.	Únicamente: Fósforo blanco; y/o fósforo negro.
00	Fósforo.	
2804.80.01	Arsénico.	
00	Arsénico.	
2805.40.01	Mercurio.	
00	Mercurio.	
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
2807.00.01	Ácido sulfúrico; oleum.	Únicamente: Con una concentración igual o superior al 30%.
00	Ácido sulfúrico; oleum.	
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Únicamente: Ácido nítrico.
00	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2811.12.01	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
00	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
2811.19.99	Los demás.	Únicamente: Seleniuro de hidrógeno; ácido sulfhídrico; ácido selenioso; ácido selenhídrico; ácido bromhídrico y/o ácido arsénico.
00	Los demás.	
2811.29.99	Los demás.	Únicamente: Óxido nítrico; trióxido de azufre; dióxido de nitrógeno; difluoruro de dióxígeno; óxido de selenio; trióxido de nitrógeno; monóxido de carbono (gas carbónico); dióxido de cloro; pentóxido de arsénico; protóxido de nitrógeno (óxido nitroso); y/o dióxido de azufre.
01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	
99	Los demás.	
2812.11.01	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
2812.12.01	Oxicloruro de fósforo.	
00	Oxicloruro de fósforo.	
2812.13.01	Tricloruro de fósforo.	
00	Tricloruro de fósforo.	
2812.14.01	Pentacloruro de fósforo.	
00	Pentacloruro de fósforo.	
2812.15.01	Monocloruro de azufre.	
00	Monocloruro de azufre.	
2812.16.01	Dicloruro de azufre.	
00	Dicloruro de azufre.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2812.19.99	Los demás.	Únicamente: Tricloruro de arsénico; Oxicloruro de selenio; tricloruro de boro.
01	Tricloruro de arsénico.	
99	Los demás.	
2812.90.99	Los demás.	Únicamente: Trifluoruro de boro; trifluoruro de fósforo; fluoruro de carbonilo; Tetrafluoruro de azufre; hexafluoruro de telurio; hexafluoruro de selenio.
00	Los demás.	
2813.10.01	Disulfuro de carbono.	
00	Disulfuro de carbono.	
2813.90.99	Los demás.	Únicamente: Sulfuro de arsénico.
00	Los demás.	
2814.10.01	Amoníaco anhidro.	
00	Amoníaco anhidro.	
2815.11.01	Sólido.	
00	Sólido.	
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	
00	Monóxido de plomo (litargirio, masicote).	
2824.90.99	Los demás.	Únicamente : Minio y minio anaranjado.
00	Los demás.	
2825.10.02	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.	Únicamente: Tetrafluoruro de hidracina.
99	Los demás.	
2825.30.01	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	Únicamente: Pentóxido de vanadio.
00	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2825.40.02	Óxidos e hidróxidos de níquel.	Únicamente: Óxidos de níquel.
01	Óxidos de níquel.	
2825.90.99	Los demás.	Únicamente: Óxido de talio; y/o óxido de cadmio con pureza igual o superior a 99.94%.
00	Los demás.	
2826.12.01	De aluminio.	
00	De aluminio.	
2826.19.99	Los demás.	Únicamente: Bifluoruro de amonio; fluoruros de sodio; pentafluoruro de antimonio; bifluoruro de potasio; fluoruro de potasio y/o hidrogenodifluoruro de sodio.
01	De amonio.	
02	De sodio.	
99	Los demás.	
2826.90.99	Los demás.	Únicamente: Hexafluorosilicato de sodio.
01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.	
2827.39.99	Los demás.	Únicamente: Tricloruro de galio; cloruro de talio; cloruro crómico; cloruro de cadmio y/o cloruro de estaño.
99	Los demás.	
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	Únicamente: Sulfuro de disodio.
00	Sulfuros de sodio.	
2833.24.01	De níquel.	
00	De níquel.	
2833.29.99	Los demás.	Únicamente: Sulfato de cadmio; sulfato de plomo.
99	Los demás.	
2834.29.99	Los demás.	Únicamente: Nitrato de cadmio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

00	Los demás.	
2836.91.01	Carbonatos de litio.	Excepto: Para uso farmacéutico.
00	Carbonatos de litio.	
2836.99.99	Los demás.	Únicamente: Carbonatos de plomo.
99	Los demás.	
2837.11.02	De sodio.	Únicamente: Cianuro de sodio.
01	Cianuro de sodio.	
2837.19.99	Los demás.	Únicamente: Cianuro de potasio.
00	Los demás.	
2841.30.01	Dicromato de sodio.	
00	Dicromato de sodio.	
2841.50.03	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	Únicamente: Dicromato de potasio; cromato de potasio; y/o dicromato de amonio.
00	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	
2842.90.99	Las demás.	Únicamente: Telurito de sodio; selenito de sodio; seleniato de sodio; arsenito de sodio.
99	Las demás.	
2843.29.99	Los demás.	Únicamente: Cianuro de potasio y plata.
00	Los demás.	
2843.90.99	Los demás compuestos; amalgamas.	Únicamente: Tetróxido de osmio.
00	Los demás compuestos; amalgamas.	
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y	Únicamente: Nitrato de uranilo hexahidratado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

	mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	
00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	
2847.00.01	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	
00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	
2850.00.03	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	Únicamente: Arsina; azida de sodio; decaborano; diborano; hidruro de litio; pentaborano.
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Óxido de mercurio; cloruro mercúrico; nitrato mercúrico; nitrato mercurioso; cianuro mercúrico; tiocianato mercúrico y/o compuestos orgánicos, de mercurio excepto acetato o propionato de fenilmercurio; tiosalicilato de etilmercurio o la sal de sodio (Timerosal); compuestos de mercurio: Cloruro de mercurio (I), Sulfato de Mercurio (II), Mineral de Cinabrio y Sulfuro de mercurio.
00	De constitución química definida.	
2853.10.01	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

00	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
2853.90.99	Los demás.	Únicamente: Fosfina; y/o fluoruro de cianógeno.
99	Los demás.	
2901.10.05	Saturados.	Únicamente: Heptano.
02	Hexano; heptano.	
2901.24.01	Buta-1,3-dieno e isopreno.	
00	Buta-1,3-dieno e isopreno.	
2902.20.01	Benceno.	
00	Benceno.	
2902.90.99	Los demás.	Únicamente: Pireno; benzo-(a)-pireno; mesitileno y/o fenantreno.
00	Los demás.	
2903.11.01	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	Únicamente: Clorometano.
00	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	
2903.12.01	Diclorometano (cloruro de metileno).	
00	Diclorometano (cloruro de metileno).	
2903.13.02	Cloroformo (triclorometano).	Únicamente: Cloroformo, grado técnico.
01	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.	
99	Los demás.	
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.	
00	Tetracloruro de carbono.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
00	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
2903.19.99	Los demás.	Únicamente: Trans-1,4-Diclorobutano y/o 1,1,1-tricloroetano, parafinas cloradas de cadena corta (alcanos clorados C6-C18).
00	Los demás.	
2903.21.01	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	
00	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	
2903.22.01	Tricloroetileno.	
00	Tricloroetileno.	
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).	
00	Tetracloroetileno (percloroetileno).	
2903.29.99	Los demás.	Únicamente: Cloruro de alilo y/o cloruro de vinilideno; hexaclorobutadieno.
00	Los demás.	
2903.31.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
00	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
2903.39.99	Los demás.	Únicamente: Bromoformo; bromuro de propargilo; fluoroalcanos; y/o Bromuro de metilo para usos distintos de plaguicida; Trifluorometano (HFC-23), Difluorometano (HFC-32), Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a), Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143), 1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134), 1,1,1,2,3,3,3-
01	Bromuro de metilo.	
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

		Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa), 1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca), 1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).
2903.71.01	Clorodifluorometano.	
00	Clorodifluorometano.	
2903.72.01	Diclorotrifluoroetanos.	
00	Diclorotrifluoroetanos.	
2903.73.01	Diclorofluoroetanos.	
00	Diclorofluoroetanos.	
2903.74.01	Clorodifluoroetanos.	
00	Clorodifluoroetanos.	
2903.76.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	
00	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	
2903.77.05	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	
00	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	
2903.78.01	Los demás derivados perhalogenados.	
00	Los demás derivados perhalogenados.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2903.79.99	Los demás.	Únicamente: 2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano (Halotano); y/o 2-bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (Isohalotano).
00	Los demás.	
2903.89.99	Los demás.	Únicamente: Hexabromociclododecano, Hexaclorociclopentadieno.
01	Hexabromociclododecano.	
99	Los demás.	
2903.99.99	Los demás.	Únicamente: Bromuro de bencilo (gas lacrimógeno); (Triclorometil) benceno o benzotricloruro; dicloruro de xileno y/o cloruro de benzal; naftalenos policlorados.
99	Los demás.	
2904.20.99	Los demás.	Únicamente: 4-nitrodifenilo; Tetranitrometano; Nitrociclohexano.
00	Los demás.	
2904.31.01	Ácido perfluorooctano sulfónico.	
00	Ácido perfluorooctano sulfónico.	
2904.32.01	Perfluorooctano sulfonato de amonio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de amonio.	
2904.33.01	Perfluorooctano sulfonato de litio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de litio.	
2904.34.01	Perfluorooctano sulfonato de potasio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de potasio.	
2904.35.01	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico.	
00	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2904.36.01	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
00	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).	Únicamente: Para usos distintos de plaguicida.
00	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
2905.11.01	Metanol (alcohol metílico).	
00	Metanol (alcohol metílico).	
2905.12.02	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).	Excepto: Propan-1-ol (alcohol propílico).
01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	
2905.59.99	Los demás.	Únicamente: cloro etanol, que también se conoce como 2 cloroetanol.
00	Los demás.	
2907.22.01	Hidroquinona.	
00	Hidroquinona.	
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).	
00	Pentaclorofenol (ISO).	
2908.19.99	Los demás.	Únicamente: 4-Cloro-m-cresol; pentaclorofenolato de sodio monohidrato; pentaclorofenil laurato; pentacloroanisol.
00	Los demás.	
2908.92.01	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	
00	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	
2909.19.99	Los demás.	Únicamente: bis-(cloroetil) éter; éter clorometil metílico; bis (clorometil) éter.
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2909.30.10	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Únicamente: Éter de decabromodifenilo
99	Los demás.	
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	
00	Oxirano (óxido de etileno).	
2910.30.01	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	
00	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina).	
2910.90.99	Los demás.	Únicamente: Diepoxibutano.
00	Los demás.	
2912.11.01	Metanal (formaldehído).	
00	Metanal (formaldehído).	
2912.12.01	Etanal (acetaldehído).	
00	Etanal (acetaldehído).	
2912.19.99	Los demás.	Únicamente: Metacrilaldehído y/o aldehído acrílico.
99	Los demás.	
2913.00.03	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	Únicamente: Cloro acetaldehído.
00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	
2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

00	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona).	
2914.19.99	Las demás.	Únicamente: Metil vinilcetona.
99	Las demás.	
2914.79.99	Los demás.	Únicamente: Cloroacetofenona; bromo acetona líquida; bis-(clorometil) cetona; Hexafluoroacetona.
99	Los demás.	
2915.13.01	Ésteres del ácido fórmico.	Únicamente: Formiato de isopropilo; Formiato de metilo.
00	Ésteres del ácido fórmico.	
2915.29.99	Las demás.	Únicamente: Acetato de plomo.
01	Acetatos de cobalto.	
99	Las demás.	
2915.40.01	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	Únicamente: Ácido monocloroacético.
00	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.	
00	Cloroformiato de metilo.	
2915.90.99	Los demás.	Únicamente: Cloroformiato de propilo; Bromuro de acetilo; Cloruro de fluoro acetilo; Ácido Perfluorooctanoico sus sales y compuestos.
99	Los demás.	
2916.11.01	Ácido acrílico y sus sales.	Únicamente: Ácido acrílico.
00	Ácido acrílico y sus sales.	
2916.19.99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

99	Los demás.	Únicamente: Anhídrido metacrílico; 2-cloroacrilato de metilo; cloruro de acrilóilo; cloruro de metacriloilo.
2917.19.99	Los demás.	Únicamente: Malonato de talio.
99	Los demás.	
2919.10.01	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	
00	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	
2919.90.99	Los demás.	Únicamente: Tetrafosfato de hexaetilo y/o isofluorofato.
99	Los demás.	
2920.22.01	Fosfito de dietilo.	
00	Fosfito de dietilo.	
2920.29.99	Los demás.	Únicamente: Fosfito triisopropilo.
99	Los demás.	
2920.90.99	Los demás.	Únicamente: Sulfato de dimetilo.
02	Sulfato de dimetilo o de dietilo.	
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina	Únicamente: Dimetilamina; y/o trimetilamina.
02	Dimetilamina.	
03	Trimetilamina.	
2921.19.04	Monoetilamina.	
00	Monoetilamina.	
2921.19.99	Los demás.	Únicamente: Pentadecilamina; nitrosodimetilamina; alilamina; bis-(2-cloroetil)-etilamina (HN1); bis-(2-cloroetil)-
02	2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

	bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato).	metilamina (HN2); tris-(2-cloroetil)-amina (HN3); dihaluros de N,N-dialquil (metil, etil, propil o isopropil) fosforoamidas que no sean dicloruro dimetilfosforamídico; N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) fosforoamidatos de dialquilo (me, et, pr o isopr); Diisopropilamina; N,N-dimetilfosforamidato de dietilo y/o otros cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sus sales.
99	Los demás.	
2921.45.99	Los demás.	Únicamente: Beta-Naftilamina.
00	Los demás.	
2921.49.99	Los demás.	Únicamente: 4-Amino difenilo y/o 2,4,6-Trimetil anilina.
00	Los demás.	
2921.51.99	Los demás.	Únicamente: Dimetil-p-fenilendiamina.
00	Los demás.	
2921.59.99	Los demás.	Únicamente: (1,1'-Bifenil) 4,4' diamina (Bencidina); o-Tolidina; y/o 4,4'-Metilenbis(2-cloroanilina).
00	Los demás.	
2922.16.01	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio.	
2922.17.01	Metildietanolamina y etildietanolamina.	Únicamente: Etildietanolamina (139-87-7).
00	Metildietanolamina y etildietanolamina.	
2922.18.01	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

00	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	
2922.19.99	Los demás.	Únicamente: Dimetilaminoetanol excepto para uso farmacéutico; N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes.
01	(2-(N,N-dimetilamino) Dimetilaminoetanol.	
99	Los demás.	
2923.30.01	Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio.	
2923.40.01	Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio.	
00	Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio.	
2924.19.02	Acrilamida.	
00	Acrilamida.	
2924.19.11	Dimetilformamida.	
00	Dimetilformamida.	
2925.21.01	Clordimeformo (ISO).	
00	Clordimeformo (ISO).	
2925.29.99	Los demás.	Únicamente: Etilenimina; formulados de clordimeformo.
00	Los demás.	
2926.10.01	Acrilonitrilo.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

00	Acrilonitrilo.	
2926.90.99	Los demás.	Únicamente: Cianhidrina formaldehído; cianuro de etilo; propionitrilo; isobutironitrilo; lactonitrilo.
99	Los demás.	
2928.00.99	Los demás.	Únicamente: Metilhidrazina; 1,1-dimetilhidrazina.
00	Los demás.	
2929.10.01	Mono o diclorofenilisocianato.	Únicamente: Diclorofenilisocianato.
00	Mono o diclorofenilisocianato.	
2929.10.04	Toluen diisocianato.	
00	Toluen diisocianato.	
2929.10.06	Diisocianato de isoforona.	Excepto: De uso farmacéutico.
00	Diisocianato de isoforona.	
2929.10.99	Los demás.	Únicamente: Isocianato de metilo.
99	Los demás.	
2930.60.01	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	
00	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	
2930.90.99	Los demás.	Únicamente: Etilmercaptano; metilmercaptano; Perclorometil mercaptano; tiosemicarbazida; 2-clorofenil tiourea; fenil mercaptano; sulfuro de bis (2 cloroetilo) (GAS MOSTAZA, IPERITA); disulfuro de metilo; ditiobiuret (541-53-7); S-2-(dietilamino)-etil fosforotioato de O,O-dietilo (AMITON) y sus sales alquilatadas o protonadas correspondientes; S-2-
05	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.	
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

		diisopropilaminoetil metil fosfonotioato de O-etilo (VX); bis (2-cloroetil) metano; 1,2-bis-(2-cloroetil)-etano (SESQUIMOSTAZA); 1,3-bis-(2-cloroetil)-n-propano; 1,4-bis-(2-cloroetil)-n-butano; 1,5-bis-(2-cloroetil)-n-pentano; bis-(2-cloroetilmetil)-éter; bis-(2-cloroetilmetil)-éter (MOSTAZA O); O-O, Dietil fosforoditioato; Clorometilsulfuro de 2-cloroetil; Bis (2-cloroetilmetil)-éter; N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol; Sulfuro de dimetilo; sales del 2-(Dietilamino)-etanotiol.
2931.10.01	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	
00	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	
2931.20.01	Compuestos del tributilestaño.	Únicamente: Tributil estaño (TBT); Cloruro de tributilo de estaño; Linoleato de tributilo de estaño; Metacrilato de tributilo de estaño; Óxido de tributil estaño; Benzoato de tributilo de estaño; Fluoruro de tributilo de estaño; Naftenato de tributilo de estaño.
00	Compuestos del tributilestaño.	
2931.31.01	Metilfosfonato de dimetilo.	
00	Metilfosfonato de dimetilo.	
2931.34.01	3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio.	
00	3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio.	
2931.36.01	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	
00	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2931.37.01	Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
00	Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
2931.39.99	Los demás.	Únicamente: Ésteres del ácido metilfosfónico; Ácido fosfonotioilo; Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (SOMAN); metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (SARIN); N,N-dimetil fosforoamidocianidato de O-etilo (TABUN); O-2-diisopropilaminoetilmetil fosfonito de O-etilo (QL); metilfosfonocloridato de O-isopropilo (CLOROSARIN); metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (CLOROSOMAN); dicloruro de metil fosfonilo; fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo o propilo) distintos del metilfosfonildifluoruro (DF); Etilfosfonato de O,O-dimetilo; metilfosfonato de dimetilo; Metilfosfonito de O,O-dietilo; dicloruro etilfosfónico; y/o cloruro de tributil(tetradecil)fosfonio.
01	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Ácido metilfosfónico y demás ésteres.	
99	Los demás.	
2931.90.99	Los demás.	Únicamente: Fenildicloroarsina; trietoxisilano; carbonilo de níquel; cloruro de trifenilestaño; pentacarbonilo de hierro; 2-clorovinil dicloroarsina (LEWISITA 1); bis-(2-clorovinil)-cloroarsina (LEWISITA 2); tris-(2-clorovinil)-arsina (LEWISITA 3); Tricloro(clorometil) silano; tricloro fenil silano; diclorosilano; metildiclorosilano; trimetildiclorosilano y/o viniltriclorosilano (tricloro etenilsilano).
00	Los demás.	
2932.19.99	Los demás.	Únicamente: Furano.
99	Los demás.	
2932.20.11	Lactonas.	Únicamente: Beta-propiolactona; picrotoxina.
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2932.99.99	Los demás.	Únicamente: Dioxano.
99	Los demás.	
2933.39.99	Los demás.	Únicamente: 2,4 Dimetil piridina; (2,4 lutidina); 4 nitro-1-óxido piridina; 4-amino-piridina y/o 2,6-Dimetilpiridina (Lutidina).
99	Los demás.	
2933.69.99	Los demás.	Únicamente: Fluoruro cianúrico (2,4,6-trifluoro-1,3,5-triazina).
91	Los demás derivados de sustitución de la 1,3,5-triazina y sus sales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 2933.69.99.03 y 2933.69.99.04.	
2935.10.01	N-Metilperfluorooctano sulfonamida.	
00	N-Metilperfluorooctano sulfonamida.	
2935.20.01	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.	
00	N-Etilperfluorooctano sulfonamida.	
2935.30.01	N-Etil-N-(2-hidroxietil) perfluorooctano sulfonamida.	
00	N-Etil-N-(2-hidroxietil) perfluorooctano sulfonamida.	
2935.40.01	N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida.	
00	N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida.	
3002.90.99	Los demás.	Únicamente: Saxitoxina y/o ricina.
00	Los demás.	
3808.91.99	Los demás.	Únicamente: Mezcla de cloropiricina y cloruro de metilo.
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

3808.99.99	Los demás.	Únicamente: Formulados de clordimeformo; hexaclorobutadieno.
00	Los demás.	
3824.71.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroc fluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	Únicamente: Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados Únicamente con flúor y cloro; Ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfunilo.
00	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroc fluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	
3824.72.01	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotri fluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	
00	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotri fluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	
3824.73.01	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	
00	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	
3824.74.01	Que contengan hidroc fluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).	
00	Que contengan hidroc fluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

3824.77.01	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	
00	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	
3824.78.01	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC).	
00	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos (HCFC).	
3824.79.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Únicamente: Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales y/o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.
00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	Únicamente: Éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo.
00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
3824.99.99	Los demás.	Únicamente: Que contengan hexabromociclododecano; pentaclorofenol, sus sales y ésteres (pentaclorofenolato de sodio monohidratado, laurato de pentaclorofenilo, pentacloroanisol).
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

3825.61.03	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	Únicamente: Derivados clorados del difenilo o del trifenilo.
00	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	

- c) Fertilizantes, nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal, sujetos a la autorización de importación por parte de las dependencias que integran la CICOPLAFEST, clasificados en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa.

Los formatos que deberán ser utilizados, según sea el caso, son:

Homoclave	Nombre
COFEPRIS-01-021-A	Permiso de importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos. Modalidad A.- Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.
COFEPRIS-01-021-C	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad C.- Muestras Experimentales de Plaguicidas, Sustancias Toxicas y Nutrientes Vegetales.
COFEPRIS-01-021-D	Permiso de Importación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad D.- Muestras Experimentales con Fines de Pruebas de Calidad Relativas a la Garantía de Composición de los Plaguicidas, Sustancias Toxicas y Nutrientes Vegetales. (Incluye Estándares Analíticos).
COFEPRIS-01-021-G	Permiso de Importación de Plaguicidas, o Nutrientes Vegetales, Sustancias o Materiales Tóxicos o Peligrosos. Modalidad G.- Nutrientes Vegetales que Serán Importados Temporalmente a Efecto de Someterlos a un Proceso de Transformación o Elaboración para su Exportación Posterior o a una Operación de Maquila o Submaquila, y que no Serán Comercializados ni Utilizados en Territorio Nacional.
SEMARNAT-07-015	Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.
PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos (Formato: FF-PROFEPA-006).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
3102.90.02	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	Únicamente: Cianamida cálcica.
00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	Únicamente: Reguladores de crecimiento vegetal.
01	Reguladores de crecimiento vegetal.	

- d) Sustancias tóxicas, incluyendo aquellas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas previstas en el Listado Nacional, sujetas a autorización de exportación de la SEMARNAT, clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa.

Homoclave	Nombre
SEMARNAT-07-016	Autorización para la exportación de materiales peligrosos.
PROFEPA-03-004-D	Registro de Verificación Modalidad D Formato RV-RMP-1 materiales y residuos peligrosos cuya finalidad sea el comercio, la industrialización, la reutilización, el reciclaje, el co-procesamiento o el tratamiento de los mismos (Formato: FF-PROFEPA-006).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2524.10.03	Crocidolita.	Únicamente: En fibra o roca.
00	Crocidolita.	
2524.90.99	Los demás.	Únicamente: En fibra o roca.
01	En fibra o roca.	
2805.40.01	Mercurio.	
00	Mercurio.	
2811.11.01	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
2811.12.01	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
00	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
2812.11.01	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
2812.12.01	Oxícloruro de fósforo.	
00	Oxícloruro de fósforo.	
2812.13.01	Tricloruro de fósforo.	
00	Tricloruro de fósforo.	
2812.14.01	Pentacloruro de fósforo.	
00	Pentacloruro de fósforo.	
2812.15.01	Monocloruro de azufre.	
00	Monocloruro de azufre.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2812.16.01	Dicloruro de azufre.	
00	Dicloruro de azufre.	
2812.19.99	Los demás.	Únicamente: Tricloruro de arsénico.
01	Tricloruro de arsénico.	
2826.19.99	Los demás.	Únicamente: Bifluoruro de amonio; Fluoruro de sodio; Bifluoruro de potasio; Fluoruro de Potasio; y/o hidrogenodifluoruro de sodio.
01	De amonio.	
02	De sodio.	
99	Los demás.	
2826.90.99	Los demás.	Únicamente: Hexafluorosilicato de sodio.
01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.	
2827.39.99	Los demás.	Únicamente: Cloruros de estaño
99	Los demás.	
2827.41.02	De cobre.	Únicamente: Oxidocloruros de cobre.
00	De cobre.	
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	Únicamente: Sulfuro de disodio.
00	Sulfuros de sodio.	
2837.11.02	De sodio.	Únicamente: Cianuro de sodio.
01	Cianuro de sodio.	
2837.19.99	Los demás.	Únicamente: Cianuro de potasio.
00	Los demás.	
2852.10.04	De constitución química definida.	Únicamente: Óxido de mercurio; Cloruro mercúrico; y/o compuestos orgánicos, de mercurio.
00	De constitución química definida.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2853.10.01	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
00	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
00	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
2903.31.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
00	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	
2903.39.99	Los demás.	Únicamente: Fluoroalcanos.
99	Los demás.	
2903.78.01	Los demás derivados perhalogenados.	
00	Los demás derivados perhalogenados.	
2903.79.99	Los demás.	Excepto: 1,2-Dibromo-3-cloropropano (DBCP).
00	Los demás.	
2903.82.99	Los demás.	Únicamente: Aldrina.
00	Los demás.	
2903.83.01	Mirex (ISO).	
00	Mirex (ISO).	
2903.89.99	Los demás.	Únicamente: Canfeno clorado (Toxafeno).
99	Los demás.	
2903.92.01	Hexaclorobenceno (ISO).	
00	Hexaclorobenceno (ISO).	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2904.91.01	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
00	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
2905.59.99	Los demás.	Únicamente: 2-cloro etanol.
00	Los demás.	
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).	
00	Pentaclorofenol (ISO).	
2908.19.99	Los demás.	Únicamente: Compuestos clorofenólicos y sus sales (excepto 2,2'-Dihidroxi-5,5'-diclorodifenilmetano; 2,4,5-Triclorofenol; 4-Cloro-1-hidroxibenceno; o-Bencil-p-clorofenol;y/o Triclorofenato de sodio).
00	Los demás.	
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.	
00	Dinoseb (ISO) y sus sales.	
2908.92.01	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	
00	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.	
2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno).	
00	Oxirano (óxido de etileno).	
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).	
00	Dieldrina (ISO, DCI).	
2914.79.99	Los demás.	Únicamente: 1,1a,3,3a,4,5,5a,5b,6-Decacloro octahidro-1,3,4-meteno-2H-ciclobuta-(cd)-pentalen-2-ona (Kepone (TM)).
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2915.36.01	Acetato de dinoseb (ISO).	
00	Acetato de dinoseb (ISO).	
2915.39.99	Los demás.	Únicamente: Acetato de pentaclorofenol.
99	Los demás.	
2916.16.01	Binapacril (ISO).	
00	Binapacril (ISO).	
2918.18.01	Clorobencilato (ISO).	
00	Clorobencilato (ISO).	
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	
00	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).	
2920.22.01	Fosfito de dietilo.	
00	Fosfito de dietilo.	
2920.29.99	Los demás.	Únicamente: Fosfito triisopropilo.
99	Los demás.	
2921.11.05	Mono-, di- o trimetilamina	Únicamente: Dimetilamina.
02	Dimetilamina.	
2921.12.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).	
00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina).	
2921.14.01	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

00	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina).	
2921.19.99	Los demás.	Únicamente: Dihaluros de N,N-dialquil (metil, etil, propil o isopropil) fosforoamidas que no sean dicloruro dimetilfosforamídico; N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) fosforoamidatos de dialquilo (me, et, pr o isopr); Tris-(2-cloroetil)-amina (HN3); Bis-(2-cloroetil)-etilamina (HN1); Bis-(2-cloroetil)-metilamina (HN2) Clorometil; N,N-dimetilfosforamidato de dietilo; otros cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sus sales; y/o Diisopropilamina.
99	Los demás.	
2922.17.01	Metildietanolamina y etildietanolamina.	Únicamente: Etildietanolamina.
00	Metildietanolamina y etildietanolamina.	
2922.18.01	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	
00	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol.	
2922.19.99	Los demás.	Únicamente: N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes; y/o 2-diisopropilaminoetanol.
99	Los demás.	
2924.12.99	Los demás.	Únicamente: Fluoroacetamida; y/o dimetilfosfato de la 3-hidroxi-N-metil-cis-crotonamida (monocrotofos).
00	Los demás.	
2930.30.02	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.	Únicamente: Disulfuro de tetrametiltiuram (TIRAM).
01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametilen tiourama.	
2930.60.01	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	
00	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	
2930.80.99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

00	Los demás.	
2930.90.99	Los demás.	Únicamente: S-2-(dietilamino)-etil fosforotioato de O,O-dietilo (Amiton) y sus sales alquilatadas o protonadas correspondientes; Bis (2-cloroetiltiltiometil)-éter; bis-(2-cloroetiltiltioetil)-eter (MOSTAZA O); 1,3-bis-(2-cloroetiltiltio)-n-propano; bis (2-cloroetiltiltio) metano; N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol; S-2-diisopropilaminoetil metil fosfonotiolato de O-etilo (VX); Sulfuro de bis (2 cloroetilo) (GAS MOSTAZA, IPERITA); 1,2-bis-(2-cloroetiltiltio)-etano (SESQUIMOSTAZA); O-O, Dietil fosforoditioato; Clorometilsulfuro de 2-cloroetil; 1,5-bis(2-cloroetiltiltio) pentano normal; 1,4-bis-(2-cloroetiltiltio)-n-butano; y/o sales de 2-(Dietilamino)-etanotiol.
2931.10.01	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	
00	Tetrametilplomo y tetraetilplomo.	
2931.20.01	Compuestos del tributilestaño.	Únicamente: Tributilo estaño; Cloruro de tributilo de estaño; Linoleato de tributilo de estaño; Metacrilato de tributilo de estaño; Óxido de tributilo de estaño; Benzoato de tributilo de estaño; Fluoruro de tributilo de estaño; Naftenato de tributilo de estaño.
	00 Compuestos del tributilestaño.	
2931.39.99	Los demás.	Únicamente: Esteres del ácido metilfosfónico; fosfonil difluoruros de alquilo (metilo, etilo o propilo) distintos del metilfosfonildifluoruro (DF); Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (Somán); N,N-dimetil fosforoamidocianidato de O-etilo (Tabún); Metilfosfonato de dimetilo; Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (Clorosoman); Dicloruro de metilfosfonilo; Etilfosfonato de O,O-dimetilo; O-2-diisopropilaminoetilmetil fosfonito de O-etilo (QL); Metilfosfonito de O,O-dietilo; Metilfosfonocloridato de O-isopropilo (Clorosarin); Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (SARIN); Dicloruro etilfosfónico; y/o dicloruro metilfosfonoso.
	01 Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Ácido metilfosfónico y demás ésteres.	
	99 Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2931.90.99	Los demás.	Únicamente: 2-clorovinil dicloroarsina (Lewisita 1); Tris-(2-clorovinil)-arsina (Lewisita 3); Bis-(2-clorovinil)-cloroarsina (Lewisita 2).
00	Los demás.	
2933.99.99	Los demás.	Únicamente: 1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).
11	1-(Butilcarbamoil)-2-bencimidazolil-carbamato de metilo (Benomilo).	
3002.90.99	Los demás.	Únicamente: Ricina y/o Saxitoxina.
00	Los demás.	
3808.59.99	Los demás.	Únicamente: Los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación; formulaciones de paratión en aerosol, polvos secos (PS), concentrado entrexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH), excepto suspensiones en cápsulas (SC), formulaciones líquidas solubles que sobrepasen los 6 g/l de metamidofos como ingrediente activo, formulaciones líquidas solubles que contengan 6 g/l o más de monocrotofos como ingrediente activo, mezcla de cloropirina y cloruro de metilo; formulaciones de benomilo en polvo seco que contengan 7% o más de benomilo; de tiram en polvo seco que contengan 15% o más de tiram.
02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.	
99	Los demás.	
3808.91.99	Los demás.	Únicamente: Formulados a base de: oxamil; <i>Bacillus thuringiensis</i> .
01	Formulados a base de: oxamil; <i>Bacillus thuringiensis</i> .	
3808.92.03	Fungicidas.	Únicamente: Las siguientes formulaciones: de benomilo en polvo seco que contengan 7% o más de benomilo; de tiram en polvo seco que contengan 15% o más de tiram.
99	Los demás.	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	Únicamente: Inhibidores de germinación
99	Los demás.	
3808.99.99	Los demás.	Únicamente: Las siguientes formulaciones: De paratión en aerosol, polvos secos (PS), concentrado entexulsificable (CE), gránulos (GR) y polvo; Formulaciones de benomilo en polvo seco que contengan 7% o más de benomilo.
00	Los demás.	
3824.71.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	Únicamente: Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados Únicamente con flúor y cloro.
00	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	
3824.72.01	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	
00	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	
3824.74.01	Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).	
00	Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

	no contengan clorofluorocarburos (CFC).	
3824.77.01	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	
00	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	
3824.79.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3824.82.01	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).	Únicamente: Bifenilos polibrominados.
00	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT).	
3824.99.99	Los demás.	Únicamente: Productos de reacción con N-butil-2,2,6,6-tetrametil-4-piperidin-amina.
99	Los demás.	

ANEXO II

...

...

1. ...

Los requerimientos de información o las notificaciones oficiales que México formule a otros países respecto a la exportación de materiales peligrosos se sujetarán en todo momento a las disposiciones previstas en los tratados internacionales correspondientes y a lo previsto en el Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2. ...

3. La exportación de sustancias químicas que no figuren en el inciso d) del ANEXO I del presente Acuerdo, estará sujeta a la presentación de la autorización de exportación en los siguientes supuestos:

3.1 y 3.2. ...

Para el caso de sustancias tóxicas que no se encuentren incluidas en el inciso d) del ANEXO I del presente Acuerdo o en los listados de los instrumentos internacionales señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo o cuando se tenga duda si dichas sustancias son susceptibles de desvío con fines de proliferación, el exportador consultará a la Secretaría de Economía previo a que presente la solicitud de exportación, si requiere autorización para la exportación y qué autoridad es competente para expedirla.

Cuando el interesado presente una solicitud ante la DGGIMAR para la exportación de sustancias no previstas en el inciso d) del ANEXO I del presente Acuerdo, ésta consultará al Comité para el Control de Exportaciones de Bienes de Uso Dual, Software y Tecnologías, creado mediante el Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía, cuya opinión será vinculante.

...

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:

a) Para las fracciones arancelarias 2904.31.01, 2904.32.01, 2904.33.01, 2904.34.01, 2904.35.01, 2904.36.01, 2908.11.01, 2909.30.10, 2919.10.01, 2922.16.01, 2923.30.01, 2923.40.01, 2925.21.01, 2935.10.01, 2935.20.01,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

2935.30.01, 2935.40.01, 3808.99.99, 3824.78.01, 3824.87.01, 3824.88.01 y 3824.99.99, , que se adicionaron al inciso b) del Anexo I del presente Acuerdo, el mismo, entrará en vigor a los 45 días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

- b) Para las mercancías que han sido adicionadas a las fracciones arancelarias 2852.10.04, 2903.19.99, 2903.29.99, 2903.39.99, 2903.89.99, 2903.99.99, 2908.19.99, 2915.90.99, 2925.29.99 y 3824.71.01 del inciso b) del Anexo I del presente Acuerdo, el mismo, entrará en vigor a los 45 días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.
- c) Registro de Verificación al que se hace referencia en el Artículo NOVENO del presente Acuerdo. Deberán empezar a cumplir con dicho Registro, a los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

TATIANA CLOUTHIER CARRILLO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL
SECRETARÍA DE SALUD

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS.

EL SECRETARIO DE SALUD

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS.

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA